



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-377298

Tipo: Salida Fecha: 12/07/2016 07:42:18 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 830126302 - META PETROLEUM COR Exp. 39978
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 80871582 - RAMIREZ TORRES GUILLERMO LEON
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010693

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Pacific Exploration and Production Corp.
Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia
Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia
Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia

Proceso

Reconocimiento de proceso extranjero

Asunto

Resuelve solicitudes

Expediente

39978

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, se resolvió reconocer como proceso extranjero principal el de insolvencia iniciado de conformidad con la Ley de Arreglos de Acreedores de Compañías ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá por Pacific Exploration and Production Corp., Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia, Petrominerales Colombia Corp, y Pacific Stratus Energy Colombia Corp.
2. De igual forma, se instruyó en el ordinal séptimo a PriceWaterhouseCoopers Inc, en calidad de monitor y representante extranjero, remitir reportes semanales sobre la disponibilidad y el estado de los flujos de caja del Grupo Pacific y, de conformidad con la medida cautelar ordenada en el ordinal noveno, se solicitó al deudor presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, un flujo de caja complementario que diera cuenta del programa de pagos de la porción del pasivo local no contemplado en el instrumento presentado por el monitor en radicado 2016-01-307897 de 3 de junio de 2016.
3. Finalmente, se ordenó la inscripción de la providencia de reconocimiento de proceso extranjero, en el registro mercantil del domicilio principal de Pacific Exploration and Production Corp o en el que haga sus veces, en el de sus sucursales Meta Petroleum Corp, Petrominerales Corp, y Pacific Stratus Energy Colombia Corp, en sus establecimientos de comercio, y en los lugares donde se halle el centro de sus principales intereses u operaciones y ejerza una actividad económica de manera permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2008.
4. Mediante memorial 2016-01-354741 de 24 de junio de 2016, el apoderado de las deudoras informó sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto mencionado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Respecto al cumplimiento de la orden impartida en el ordinal noveno del apartado resolutivo de la providencia, informa el apoderado de las deudoras que actualizado el valor del pasivo de conformidad con el cierre contable a mayo de 2016, el valor adeudado a proveedores es US\$309 millones y no US\$318.060.250, como fue informado inicialmente, esto sin incluir las obligaciones de la sucursal colombiana Grupo C&C Energía, quien no había solicitado el reconcomiendo del proceso extranjero de insolvencia principal, por lo que contándose con dichas acreencias el valor total del pasivo sería de US\$319 millones.
2. En este sentido y de conformidad con lo expuesto en el memorial respecto a la diferencia entre los valores brutos y los valores netos del pasivo, lo cual explicaría la diferencia que se presenta con las certificaciones anexas y suscritas por la revisoría fiscal de las compañías, este Despacho tendrá como pasivo total de las deudoras a 31 de mayo de 2016, el siguiente:

Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia: US\$200.536.567

Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia: US\$57.084.046

Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia: US\$51.002.861

Para un pasivo total de US\$308.623.474, sin contar los US\$10.819.781 del Grupo C&C Energía Barbados Ltda. Sucursal Colombia, toda vez que esta compañía no solicitó el reconocimiento del proceso extranjero de insolvencia.

3. Ahora bien, en cuanto a la forma de reportar la información, teniendo en cuenta que las obligaciones se representan en valores brutos y el flujo de caja en valores netos, no comparables, los deudores proponen enviarla los días 18 de cada mes, presentando el inventario de pasivos por terceros con corte a 31 de mayo de 2016, indicando cuáles de esas obligaciones fueron extinguidas. De igual forma, manifestaron que si el 18 es sábado o no hábil, el reporte se entregará el día hábil inmediatamente siguiente.
4. Respecto a la orden de que se haga el reporte dentro de los dos días hábiles siguientes a cada fecha de pago prevista en el flujo de caja, las deudoras informaron que dicha medida implica un inmenso esfuerzo operativo, teniendo en cuenta que la información es generada usualmente una vez se cierra la información contable del mes, lo que tiene lugar generalmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
5. De acuerdo con lo anterior, el Despacho accederá a la presentación de la información de la manera expuesta por las deudoras.
6. Finalmente, respecto al ordinal decimo de la providencia, en cuanto a la inscripción de la misma, este Despacho entiende cumplida dicha orden en virtud de los esfuerzos realizados por las compañías de dar publicidad a lo resuelto, así como la imposibilidad de realizar los registros a través de los mismos mecanismos previstos en el país.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,}

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento de los interesados en el trámite que se adelanta en esta entidad, las precisiones realizadas por el apoderado de Pacific Exploration and Production Corp. y las sucursales colombianas Meta Petroleum Corp, Petrominerales Colombia Corp, y Pacific Stratus Energy Colombia Corp, en cuanto al pasivo de cada una de las compañías que solicitó el reconocimiento del proceso extranjero de insolvencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
AUTO
2016-01-377298
META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA

Segundo. Acceder a la solicitud de presentación de la información requerida en el numeral noveno del Auto 400-000416 del 10 de junio de 2016, mediante informes mensuales que deberán presentarse los días 18 de cada mes al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de esta Superintendencia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Declarar el cumplimiento de la orden proferida por este Despacho en el acápite décimo de la parte resolutive del Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES